

# ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “DECIDE BURGOS”

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Denominación, siglas y símbolo

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1979 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado “DECIDE BURGOS” cuyas siglas son DcB.
2. Su símbolo está constituido por un espacio central con el nombre de DECIDE BURGOS, en mayúsculas y un imatipo en la parte superior/izquierda con un globo de dialogo con forma de D y una B que asoma parcialmente en su interior. Adicionalmente, en la parte inferior del símbolo, se podrá incorporar un eslogan.
3. La imagen de DECIDE BURGOS podrá ir acompañada del nombre del municipio burgalés en el que se desarrolle la acción política.
4. Como versión simplificada de su símbolo se usa el imatipo descrito en el párrafo segundo. Se podrá utilizar en cualquier color o mezcla de colores, así como en blanco y negro cuando se precise por las condiciones o exigencias del soporte o de impresión.
5. Cualquier aspecto de la imagen podrá ser modificado dando cuenta a la Asamblea y procediendo a su comunicación al órgano estatal competente.

### ARTÍCULO 2. Ámbito

El partido político denominado DECIDE BURGOS tiene un ámbito de actuación provincial pudiendo desarrollar su acción en la totalidad de los 371 municipios agrupados en los siete partidos judiciales de Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Lerma, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes y Villarcayo.

### ARTÍCULO 3. Fines

1. DECIDE BURGOS tiene por finalidad contribuir democráticamente al progreso de la ciudad y la provincia de Burgos y a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos representándoles en las instituciones políticas y participando para ello en las elecciones municipales.
2. Entre los fines generales de DECIDE BURGOS se encuentra la defensa de los siguientes principios y derechos:
  - a) Libertad individual: Fomento de la libertad personal y los derechos civiles de los burgaleses, promoviendo la tolerancia y el respeto a la diversidad.
  - b) Protección de derechos e igualdad: Defensa y protección de los derechos y garantía de igualdad ante la ley.
  - c) Estado de bienestar: Exigencia de un modelo de financiación local que contribuya a la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria de los entes locales y que garanticen la suficiencia y la autonomía local.
  - d) Estado de derecho: Defensa del respeto de las normas como principio fundamental de una sociedad democrática y libre.
  - e) Garantía de estabilidad: Trabajo activo para evitar políticas populistas, desestabilizadoras y de enfrentamiento social.
  - f) Seguridad de los ciudadanos: Defender el orden y apoyar acciones que garanticen la seguridad de los burgaleses.

- g) Empleo, iniciativa privada y libertad de mercado: Fomento de la actividad económica como fuente de generación de riqueza y empleo.
  - h) Desarrollo sostenible: Eficiencia energética, conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad de nuestro territorio, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico y protección del medio ambiente.
  - i) Defensa de la educación: Promover la educación en valores, la cultura del esfuerzo y la formación de ciudadanos críticos que decidan y participen en la toma de decisiones.
  - j) Protección de nuestra identidad y patrimonio cultural, y muy en especial, el español como lengua vehicular de la nación española. Conservación y promoción de nuestra lengua y tradiciones.
  - k) Transparencia e imagen: Compromiso con la transparencia en la acción política y rendición de cuentas a la sociedad. Desempeño de responsabilidades políticas en beneficio y al servicio exclusivo del interés general. No profesionalización de la política.
  - l) Combatir la corrupción: Promover y hacer cumplir las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en todos los ámbitos de la sociedad.
3. Adicionalmente, DECIDE BURGOS se constituye con los siguientes fines específicos:
- a) Defensa de los intereses de Burgos y su provincia en el contexto estatal, autonómico y local, exigiendo infraestructuras de calidad y proyectos generadores de riqueza.
  - b) Promoción del potencial industrial de Burgos y de su consideración como referente logístico, defendiendo su posición estratégica en el tráfico de mercancías del territorio nacional y en el corredor del Atlántico.
  - c) Desarrollo sostenible de los municipios de Burgos, apostando por políticas que favorezcan el desarrollo local mediante la mejora de infraestructuras de los municipios, la construcción de carreteras, la mejora del transporte público y la promoción del urbanismo sostenible.
  - d) Priorizar el bienestar y de la calidad de vida de los burgaleses a través del cuidado y mantenimiento del espacio público y la seguridad de las personas.
  - e) Facilitar la colaboración de las asociaciones en las políticas de fomento de la salud, el deporte y el cuidado de las personas, así como la participación de los burgaleses en la gestión de los recursos públicos.
  - f) Cuidado y protección del medio ambiente con acciones orientadas a la conservación de nuestros recursos naturales, la promoción de las energías renovables, la investigación en tecnologías verdes, la gestión eficiente de residuos, la solidaridad en la gestión de los recursos hídricos y la mejora de la calidad del aire.
  - g) Apoyar el desarrollo empresarial y la creación de empleo, potenciando la relevancia del sector privado como motor de crecimiento económico con medidas que fomenten el emprendimiento y la innovación empresarial.
  - h) Impulso de la educación en valores y puesta a disposición de los municipios como elemento educativo. Apuesta por municipios integradores que ofrezcan igualdad de oportunidades, respeto de la diversidad y la implantación prioritaria de una estrategia de accesibilidad.
  - i) Avance en políticas específicas destinadas a la juventud, a la infancia, a las mujeres que sufren violencia, a las familias y a las personas mayores, con especial atención a los enfermos y a situaciones personales y familiares que quedan al margen del apoyo público.
  - j) Lucha contra la exclusión social y apoyo a las personas más desfavorecidas.

- k) Protección de la cultura como elemento fundamental de la identidad de nuestra provincia y como motor de desarrollo económico y social, fomentando nuestro patrimonio cultural y el impulso de políticas que apoyen a los creadores locales.
- l) La innovación en contenidos y formas de informar y hacer partícipes a los burgaleses de nuestras acciones como partido político.
- m) Mejora de la eficiencia y la transparencia de la gestión municipal, reduciendo el gasto público y la burocracia innecesaria.
- n) La transparencia y el control de la gestión pública y la denuncia de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, exigiendo la reducción de cuentas y la responsabilidad política.
- o) Independencia y la lucha por el interés general como guía de actuación de todos los cargos y representantes de DECIDE BURGOS.

#### **ARTÍCULO 4. Domicilio y sitio WEB**

1. El domicilio social del partido se establece en la calle Vitoria número 29, 1º derecha, 09004 Burgos.
2. La página web del partido es [www.decideburgos.es](http://www.decideburgos.es) y la dirección de correo electrónico es [decide@decideburgos.es](mailto:decide@decideburgos.es)
3. El domicilio social, la dirección web y la dirección de correo electrónico pueden ser modificados por la Comisión Ejecutiva, sin necesidad de la modificación de los presentes Estatutos, siendo dichos cambios notificados al Registro de Partidos Políticos.

## **TÍTULO II. AFILIADOS: ACCESO y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **ARTÍCULO 5. Requisitos para adquirir la condición de afiliado**

1. Pueden ser afiliados de DECIDE BURGOS las personas físicas mayores de edad nacionales o extranjeros en posesión de su documento identificativo oficial en vigor, que no tengan limitada su capacidad de obrar que no estén afiliados a otro partido político.
2. No pueden ser afiliados las personas que hayan sido condenadas penalmente por asociación ilícita o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso que pueda ser considerado por el órgano competente para la admisión de DECIDE BURGOS, perjudicial para la imagen del partido. La causa de incapacidad penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.
3. Tampoco pueden ser afiliados aquellos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio del órgano competente de DECIDE BURGOS, sean contrarias a los principios inspiradores o no compartan los fines o exigencias del partido.

#### **ARTÍCULO 6. Procedimiento de admisión de afiliados**

1. Para la admisión de afiliado se requiere la previa solicitud expresa del interesado dirigida a la Comisión Ejecutiva realizada por escrito en cualquier soporte físico, electrónico o digital.
2. En la solicitud deberá hacerse una referencia expresa a los siguientes aspectos:

- a. Aceptación de los principios y los fines de DECIDE BURGOS.
  - b. La declaración expresa de no desarrollar actividades contrarias a los principios o fines que se recogen en estos estatutos y que la solicitud de afiliación tiene como único objetivo colaborar y apoyar las acciones necesarias para hacerlos posibles sin que exista interés lucrativo ni personal.
  - c. El compromiso de cumplir los estatutos y normativa del partido.
  - d. La aceptación del deber de lealtad al partido y sus dirigentes, asumiendo las decisiones de sus órganos de gobierno y representación, con el deber de respetar y guardar discreción sobre los asuntos y trabajos que en ellos se debatan.
  - e. El compromiso de asumir un comportamiento honesto su vida política y en cualquier faceta pública y profesional.
3. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la procedencia de la admisión de la solicitud de afiliación. En caso de ser rechazada deberá comunicarse al solicitante de forma motivada, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días a partir del momento de la notificación para interponer recurso ante la propia Comisión. De confirmarse la inadmisión, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior posibilidad de recurso.
  4. Será preciso conservar un libro registro de afiliados que deberá cumplir lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 7. Clases de afiliados**

La vinculación de los afiliados con DECIDE BURGOS puede ser de los siguientes tipos:

Fundadores: Los que participen en su acto de constitución.

De número: Los que ingresen después de la constitución del partido.

De honor: Los que contribuyan de forma relevante a sus fines.

Simpatizantes: Quienes colaboren con sus fines sin manifestación pública.

#### **ARTÍCULO 8. Derechos de los afiliados**

1. Los afiliados tienen iguales derechos y, entre otros los que puedan reconocerles la legislación y los presentes Estatutos, los siguientes:
  - a. Legitimación activa y pasiva para formar parte de los órganos de gobierno y representación del partido.
  - b. Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto, estando limitada la delegación de voto al diez por ciento de los afiliados con derecho a voto en el momento de la votación.
  - c. Ser informados de las decisiones de los órganos de gobierno y representación, así como de las actividades que se realicen y de la situación económica del partido.
  - d. Participar en las actividades del partido y realizar propuestas a la Comisión Ejecutiva y a los grupos de trabajo que se conformen para su debate.
  - e. Impugnar los acuerdos del partido que se estimen contrarios a las normas y a los Estatutos.

- f. Ser escuchado antes de la adopción de medidas disciplinarias y disponer de la figura del Defensor del Afiliado para la defensa de sus derechos de afiliado y defensa de sus intereses.
2. Para poder disfrutar de estos derechos los afiliados deben estar al corriente de sus cuotas.
3. Los afiliados de honor y los simpatizantes tendrán los mismos derechos que los fundadores y afiliados de número, salvo el de voto de la Asamblea General y el de participación en la Comisión Ejecutiva de DECIDE BURGOS.

#### **ARTÍCULO 9. Obligaciones de los afiliados**

1. Todos los afiliados, sea cual sea su tipología, tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:
  - a. Defender los principios y finalidades del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
  - b. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación del partido, en especial cuando en el orden del día figuren cuestiones de régimen disciplinario que requieran de mayorías cualificadas.
  - c. Respetar lo dispuesto en los estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o la Comisión Ejecutiva.
  - d. Abonar las cuotas que les correspondan salvo los afiliados de honor que están exentos de las mismas.
  - e. Ser leal al partido y a sus dirigentes, guardando secreto de las deliberaciones de los órganos en los que participen, observando las pautas de comportamiento que exige el respeto a la democracia interna.
  - f. Comportarse de forma honesta en la vida política, profesional y política.
  - g. No formar parte de las listas electorales de cualquier otro partido político.
  - h. Poner a disposición del partido la representación institucional que ostenten cuando se den de baja voluntariamente o cuando así sea requerido como consecuencia de sanción disciplinaria firme.
  - i. Realizar declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a un cargo público.
  - j. Tener una conducta acorde a los valores del partido.
  - k. Colaborar en las campañas electorales y difundir el proyecto de DECIDE BURGOS.
2. Se podrán exigir derramas adicionales a las cuotas de los afiliados que tendrán la misma consideración.

#### **ARTÍCULO 10. Pérdida de la condición de afiliado**

1. La condición de afiliado de DECIDE BURGOS se extingue por renuncia expresa presentada por el interesado por cualquier medio escrito que permita la constancia de su decisión dirigido a la Comisión Ejecutiva y, además, por las siguientes causas:
  - a. Por conducta incorrecta contra el partido o alteración del normal desenvolvimiento de sus actos o de la convivencia entre afiliados.
  - b. Por ser condenado por cualquier conducta vinculada con la corrupción.
  - c. Por afiliación a otro partido político o por presentarse como candidato por otra formación política aunque sea en condición de independiente, así como realizar actos de propaganda a su favor.

- d. Por manifestación pública grave de discrepancia con las decisiones del partido o en contra de sus dirigentes.
  - e. Por desarrollar actividades contrarias a los principios y fines de DECIDE BURGOS o que puedan poner en duda la independencia y el buen nombre del partido.
  - f. Por ser privado o tener su capacidad de obrar restringida judicialmente, o bien, por haber sido condenado por cualquier delito doloso que a juicio de la Comisión Ejecutiva afecte negativamente a la imagen del partido.
  - g. Por falta de pago de la cuota de afiliado por un plazo superior a tres meses.
2. La pérdida de la condición de afiliado deberá ser acordada por mayoría cualificada de los 2/3 de los afiliados, y de no conseguirse quorum suficiente en la sesión en la que figure este punto en el orden del día, será necesaria la misma mayoría de los presentes en la sesión.
  3. Con carácter previo, la Comisión de Régimen disciplinario iniciará el expediente de expulsión del afiliado, con expresión de los hechos y motivos que fundamentan la decisión, del que se le dará traslado para que alegue lo que considere conveniente. Si la resolución establece la pérdida de la condición de afiliado podrá recurrir ante este órgano en el plazo de quince días naturales desde su comunicación, debiéndose resolver el recurso en el plazo máximo de un mes. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Comisión Ejecutiva en el plazo de cinco naturales desde la notificación y deberá resolverse en la siguiente sesión.
  4. En tanto que se tramiten los recursos mencionados, la persona afectada por la decisión quedará suspendida de militancia y de funciones hasta su resolución.
  5. Se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de quienes estén incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado acto de apertura de juicio oral por delitos de corrupción.
  6. Los afiliados expulsados podrán pedir de nuevo su ingreso en el plazo de seis años desde la imposición de la sanción.

### **TITULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 11. Principios que informan el procedimiento sancionador**

Cualquier medida sancionadora que implique privación o limitación de los derechos de los afiliados deberá respetar un procedimiento contradictorio en el que el afectado sea informado de los hechos que supuestamente son constitutivos de infracción y de la sanción que se propone, y en el que pueda ser oído con carácter previo a la resolución del expediente que deberá estar suficientemente motivada.

#### **ARTÍCULO 12. Clases de infracciones y sanciones que les corresponden**

1. Las conductas contrarias a los intereses y principios de DECIDE BURGOS realizadas por cualquiera de sus afiliados de forma deliberada o involuntariamente solo pueden ser sancionadas si se encuentran tipificadas en los siguientes artículos de este texto.
2. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:
  - a. Suspensión de militancia por un periodo mínimo de un año y máximo de dos años.

- b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el partido o en su representación y para ser incluido en listas electorales por igual período de tiempo que en la letra anterior.
  - c. Pérdida del cargo orgánico o representación institucional que estuviera desempeñando.
  - d. Expulsión del partido.
- 4. Las infracciones graves podrán sancionarse mediante:
  - a. Suspensión de militancia entre seis meses y un año.
  - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación por igual período de tiempo que el previsto en la letra anterior.
  - c. Pérdida del cargo orgánico o institucional que viniera desempeñando.
- 5. Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:
  - a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
  - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación por igual periodo de tiempo que el establecido en la letra precedente.
  - c. Apercibimiento verbal o escrito.
- 6. Las infracciones muy graves prescriben a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses de su comisión. El plazo de prescripción comienza a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que se conociera la infracción. Este plazo de prescripción se interrumpe con la iniciación del expediente disciplinario. La interrupción en ningún caso podrá superar los seis meses.
- 7. Las sanciones de las letras a, b y c de los apartados 3, 4 y 5 anteriores no son excluyentes y pueden proponerse de forma acumulativa a juicio del órgano instructor del expediente.
- 8. Las sanciones previstas en los siguientes apartados pueden ser objeto de graduación atendiendo a las circunstancias de cada caso y serán apreciadas por el instructor del expediente disciplinario que en todo caso deberá de tener en consideración el principio de proporcionalidad, la intencionalidad, el perjuicio causado al partido o afiliados, el grado de participación y la reiteración o reincidencia.
- 9. Una vez cumplida la sanción se recobran automáticamente los derechos de afiliado, con la excepción de lo previsto en el artículo 10.5 de este texto estatutario.

### **ARTÍCULO 13. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a. Hacer dejación de las funciones asumidas dentro del partido o ejercer las que no le corresponde con evidente perjuicio para sus intereses.
- b. Desobediencia a las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno o representación del partido cuando sus consecuencias tengan una repercusión que lesione de forma grave, relevante y evidente los intereses del partido.
- c. Descalificación pública de las decisiones adoptadas de los órganos del partido.

- d. Actuar en el ejercicio de cargos públicos de forma contraria a los principios y fines del partido.
- e. Revelación e acuerdos, resoluciones o decisiones del partido cuando se haya decidido guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- f. La acumulación en un mismo expediente de dos o más faltas graves.
- g. Reincidencia en la comisión de una falta grave si se ha sido sancionado por otra de la misma naturaleza en los dos años anteriores.

#### **ARTÍCULO 14. Infracciones graves**

Son infracciones graves las siguientes:

- a. Propagar comentarios sin publicidad que desprestigien el partido o que menoscaben su imagen, así como realizar comentarios públicos que dañen la imagen de otros afiliados.
- b. Hacer dejación de las funciones encomendadas por el partido sin que necesariamente esta dejación implique un perjuicio para el partido.
- c. Desobediencia de las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno o representación del partido no calificadas como muy graves.
- d. La falta de pago de la cuota de afiliado por un periodo superior a tres meses.
- e. No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno y representación del partido de forma continuada durante el plazo de tres años.
- f. Asumir compromisos en nombre del partido sin autorización cuando no impliquen consecuencias relevantes.
- g. Negativa reiterada sin justificación a colaborar en las campañas electorales y a participar como apoderado e interventor de mesas electorales cuando hubiera sido requerido para ello.
- h. Haber sido sancionado por dos o más faltas leves en el plazo del año inmediatamente anterior.

#### **ARTÍCULO 15. Infracciones leves**

Son infracciones leves:

- a. No asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y representación del partido por causa no justificada cuando no sea infracción grave.
- b. Alterar el orden de las reuniones del partido sin atender las indicaciones de la presidencia.
- c. Cualquier manifestación de descrédito o menosprecio de otro afiliado.

#### **ARTÍCULO 16. Expediente disciplinario y medidas cautelares**

1. La tramitación del expediente disciplinario exige de un procedimiento contradictorio en el que se garantice el derecho del afiliado a ser informado de los hechos constitutivos de infracción, a ser oído con carácter previo a la adopción de sanciones y al derecho a que su imposición esté motivada, además del derecho a presentar recurso frente al acuerdo sancionador.
2. Se creará una Comisión de Régimen disciplinario que en el acuerdo de incoación de un expediente designará cuál de entre sus miembros actuará como instructor, así como la persona que actuará como secretario.



3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, mediando o no, denuncia por parte de aquel conocedor de los hechos. Cualquier órgano o afiliado que tuviera constancia de los hechos podrá presentar denuncia ante la presidencia de la Comisión de Régimen disciplinario. A la vista de los hechos se podrá incoar el procedimiento.
4. El instructor, tras realizar las actuaciones de averiguación correspondientes, formalizará un documento con los hechos que considera susceptibles de ser constitutivos de infracciones tipificadas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales efectos pudiera corresponderle. El documento se notificará al afectado.
5. El afiliado puede presentar escrito de alegaciones y la proposición de prueba que estime conveniente. Finalizado el período probatorio, el instructor propondrá el archivo del expediente o la imposición de la sanción que se pudiera ajustar a los hechos que se han producido. Se notificará la propuesta a la Comisión de Régimen disciplinario que decidirá definitivamente sobre el archivo o sanción. Quienes hayan intervenido en el expediente no participaran en la resolución que se pudiera adoptar.
6. La resolución de la Comisión de Régimen disciplinario será motivada y se notificará al afectado.
7. La sanción será recurrible en el plazo de quince días. Agotado el plazo sin que se hubiera interpuesto recurso se considerará firme.
8. Los expedientes disciplinarios deberán finalizar en el plazo máximo de seis meses desde su iniciación por el órgano competente. El plazo puede suspenderse cuando cualquier conducta dilatoria del afiliado supuestamente infractor o alguna condición insuperable impidieran su continuación, retomándose nuevamente cuando la misma desaparezca. La caducidad no impide la incoación de un nuevo procedimiento dentro del plazo de prescripción de las infracciones.
9. Una vez iniciado el procedimiento o, incluso, con anterioridad cuando concurren razones de urgencia apreciadas por la Comisión de Régimen disciplinario, podrán adoptarse medidas cautelares para garantizar la efectividad de la resolución final o para evitar que continúe produciéndose la ilegalidad que perjudica los intereses del partido.
10. Las medidas cautelares pueden incluir la suspensión de la condición de afiliado, con la lógica consecuencia en relación con el disfrute de derechos, incluidos los cargos orgánicos. La medida cautelar no podrá prolongarse más allá de la duración de la instrucción y resolución del expediente. Se podrá recurrir en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que le corresponda la resolución de los recursos contra la resolución sancionadora. Los recursos serán resueltos en el plazo máximo de cinco días sin que su interposición tenga carácter suspensivo.

## **TÍTULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

### **ARTÍCULO 17. Órganos del Partido**

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación vigente.
2. Los órganos del Partido son los siguientes:
  - La Asamblea General.
  - La Comisión Ejecutiva.
  - El Defensor del Afiliado.
3. Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado y la aceptación automática de que el ejercicio de cualquier cargo queda sometido a la observancia de las disposiciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y especialmente, los siguientes principios:
  - a) Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.
  - b) Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
  - c) Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
  - d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.
  - e) Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

Estos principios enunciados informarán toda la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad del cargo del órgano de gobierno en cuestión y servirán como criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras previstas en el Título III.

## **Capítulo I. La Asamblea General**

### **ARTÍCULO 18. La Asamblea General**

La Asamblea General está formada por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos, que podrán actuar directamente o por medio de cualquier otro afiliado al que le otorgue su representación por escrito. La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno del partido.

No obstante, por mandato y delegación de este, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente a la Comisión Ejecutiva, que rinde cuentas a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 19. Competencias de la Asamblea General**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por la Comisión Ejecutiva desde la última Asamblea General ordinaria.
- e) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- f) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
- g) Disolver el partido o determinar su integración en otro.
- h) Cualesquiera otros asuntos reservados para el Asamblea General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 20. Tipos de reuniones de la Asamblea General**

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada año a fin de:
  - a) Revisar y aprobar la liquidación de cuentas de los ejercicios anteriores, desde la celebración de la última reunión ordinaria del Asamblea General.
  - b) Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por la Comisión Ejecutiva desde la última Asamblea General ordinaria.
  - c) Aprobar el presupuesto anual del ejercicio.

La Asamblea General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno la Comisión Ejecutiva incluir en el correspondiente orden del día.

3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:
  - a) Cuando lo considere preciso la Comisión Ejecutiva.
  - b) Cuando lo soliciten una décima parte de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.
  - c) En todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

## **ARTÍCULO 21. Reuniones de la Asamblea General**

1. Las reuniones de la Asambleas General, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, con al menos tres días de antelación, mediante convocatoria realizada por correo electrónico dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, diez afiliados ante la Comisión Ejecutiva, que decidirá sobre su procedencia.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes o representados.

2. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, de disolución y de expulsión de afiliados, asuntos en los que será necesaria una mayoría de  $2/3$  de votos de los afiliados presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
4. Actuará de Presidente de la Asamblea General el que lo sea de la Comisión Ejecutiva. En ausencia del Presidente el miembro de la Comisión Ejecutiva de más antigüedad-

El Secretario de la Comisión Ejecutiva actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro de la Comisión Ejecutiva de menor antigüedad presente en la reunión.

El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros de la Comisión Ejecutiva, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente.

## **CAPITULO II. COMISIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO 22. Función y miembros de la Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de las facultades del Presidente conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2. La Comisión Ejecutiva estará formada como mínimo por Presidente, Secretario, Tesorero y por dos concejales de Decide Burgos en los ayuntamientos de cada municipio en los que se haya obtenido representación. Su mandato será de tres años.

3. Al menos un mes antes de realizar la convocatoria de la Asamblea General en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas. Para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos que se encuentre al corriente de sus obligaciones. La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

4. Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

5. Además de los requisitos expuestos en el apartado anterior, para que un afiliado del partido pueda presentar su candidatura a formar parte de la Comisión Ejecutiva, el periodo mínimo de militancia ininterrumpida de dicho afiliado en el partido no podrá ser inferior a 6 meses.

#### **ARTÍCULO 23. Control democrático de la Comisión Ejecutiva**

1. Todos los miembros elegidos tanto para cargos internos como para cargos públicos deberán rendir cuentas de su labor de forma periódica, publicando su agenda, sus reuniones públicas, sus acciones y decisiones. Deberán ser completamente transparentes en el uso de los recursos ya sean del partido o públicos y están obligados a responder a tantas solicitudes de información sobre su actividad como se entienda preciso.

2. Todos los cargos están sometidos a procesos revocatorios a partir del primer año de mandato, pudiendo convocarse dicho proceso por petición de un 20 por 100 de las firmas de los afiliados en activo. Será necesario un resultado de mayoría simple a favor de la revocación para que esta se haga efectiva.

#### **ARTÍCULO 24. Retribución de los miembros y cargos**

Los cargos de la Comisión Ejecutiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

#### **ARTÍCULO 25. Cargos de la Comisión Ejecutiva**

1. Los cargos de la Comisión Ejecutiva se elegirán de entre sus miembros y en función de las candidaturas presentadas, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo como máximo en tres ocasiones, salvo que, excepcionalmente, no existan más candidatos.

Para poder acceder a cualquier cargo de la Comisión Ejecutiva el candidato deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por el Asamblea General.

b) Por renuncia expresa.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.

d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.

e) Por cesar como afiliado del partido.

#### **ARTÍCULO 26. Reuniones de la Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, por correo electrónico con, al menos, dos días de antelación. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, estos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto mediante correo electrónico en otro miembro de la misma. Para realizar las funciones de Presidente o secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones de la Asamblea General.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso corresponde al Presidente decidir a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación.

El secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

4.- Podrán adoptarse acuerdos de la Comisión Ejecutiva mediante la votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el Presidente. Para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, el Presidente de la Comisión Ejecutiva remitirá a los miembros por correo electrónico, una solicitud de voto que deberá contener, como mínimo, el listado de miembros de la Comisión Ejecutiva, la fecha y lugar en la que se envía la solicitud, una sucinta explicación sobre los acuerdos a adoptar y la propuesta de acuerdos sobre los que se solicita que los miembros de la Comisión Ejecutiva emitan su voto.

El voto por escrito deberá remitirse al Presidente o al secretario de la Comisión Ejecutiva por correo electrónico. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

El Secretario, con los mismos requisitos indicados en el apartado 3 anterior, levantará acta de los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.

5.- Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, la Comisión Ejecutiva podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y tanto para adoptar acuerdos como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente.

En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por la Comisión Ejecutiva a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación.

Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación.

El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice la correspondiente acta de la sesión usando para ello las reglas referidas en el apartado 3 anterior.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

## **ARTÍCULO 27. Facultades de la Comisión Ejecutiva**

Serán facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa del partido, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) La admisión de nuevos afiliados.
- f) Los recursos de alzada frente a las sanciones impuestas por el Presidente.
- g) La administración de los fondos del partido.
- h) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- i) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- j) Designar los grupos y/o comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del partido y coordinar las labores de las mismas.

- k) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
- l) Elaborar y presentar los presupuestos anuales.
- m) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido.
- n) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del Partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.
- o) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- p) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros de la propia Comisión Ejecutiva.
- q) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General o al Presidente y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.
- r) La Comisión Ejecutiva podrá incorporar, por las necesidades del partido, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

### **CAPITULO III. ÓRGANO DE GARANTÍAS**

#### **ARTÍCULO 28. El Defensor del Afiliado**

1. El Defensor del Afiliado es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos e intereses de los afiliados.
2. El Defensor del Afiliado será elegido por la Asamblea General, entre los afiliados del partido; ningún candidato al cargo podrá ser miembro de otro órgano directivo del partido y deberá tener una antigüedad mínima como afiliado de seis meses. Su mandato expirará en el momento en el que otro afiliado le sustituya, o bien y como máximo, a los dos años de su nombramiento, pudiendo ser reelegido una única vez más, por otro periodo igual.
3. Las funciones de la Defensor del Afiliado son:
  - a) Garantizar el cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos del partido.
  - b) Asegurar el respeto a los derechos e intereses de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.
  - c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
  - d) Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.



4. El Defensor del Afiliado solo podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.
5. El Defensor del Afiliado podrá declarar inválida cualquier elección interna, a instancia de parte, cuando exista evidencia de irregularidades importantes y ordenar su repetición.
6. También podrá informar a la Asamblea o a la Comisión Ejecutiva, a requerimiento de alguno de estos órganos, de las decisiones que adopte cualquier órgano del partido cuando a su entender aquellas sean contrarias a los estatutos o a la ley, recomendando su anulación.
7. En los procedimientos de los que conozca el Defensor del Afiliado, sus decisiones se expresarán siempre bajo la forma de resoluciones; estas deberán ser razonadas y, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de sus miembros.
8. Los recursos a las resoluciones serán estudiados inicialmente por la Comisión Ejecutiva; de observar error en la resolución, informará en primer lugar al propio Defensor del Afiliado que, de apreciar el argumento, rectificará la resolución y asumirá sus responsabilidades. Sólo en caso de discrepancia, elevará su informe a la Asamblea General para que, en la primera sesión siguiente convocada al efecto, decida en última instancia. Las resoluciones del Defensor del Afiliado serán ejecutivas mientras no sean revocadas por la propia Asamblea General.
9. El Defensor del Afiliado deberá presentar un informe anual en todas las asambleas del partido sobre el desarrollo de su actividad y responderá de manera argumentada a las preguntas que los afiliados puedan hacerle al respecto.
10. Si durante el tiempo que dure su mandato el Defensor del Afiliado quisiera presentarse como candidato a alguna lista electoral, deberán renunciar previamente a su cargo, pudiendo retornar a él en caso de no resultar elegido. El Defensor del Afiliado no podrá apoyar públicamente ninguna candidatura del partido.
12. El Defensor del Afiliado estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias, debiendo asistir a la misma, salvo causa justificada.

## **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **ARTÍCULO 29. El Presidente**

1. La persona que ostente el cargo de Presidente del partido ostentará la representación legal del mismo, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que la Comisión Ejecutiva pueda conceder.  
  
No obstante, para comprometer recursos económicos del partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde la Comisión Ejecutiva.
2. Le corresponden además las siguientes funciones:

- a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva del partido.
- b) Presidir las reuniones de los distintos órganos del partido.
- c) Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, en este caso, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del partido.
- e) Autorizar los pagos que previamente presente el Tesorero.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del Partido, rindiendo cuentas de las mismas a la Comisión Ejecutiva y o a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de la Comisión Ejecutiva, de la Asamblea General o de otros cargos del partido.

### **ARTÍCULO 30. El Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación legal y corporativa del Partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por la Comisión Ejecutiva.
- e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del Partido.

### **ARTÍCULO 31. El Tesorero**

La persona que ostente el cargo de Tesorero del partido asumirá la responsabilidad económico-financiera del mismo.

Dicho cargo tendrá que desempeñarse por aquel afiliado con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico-contable y en las que concurra la condición de honorabilidad, además de los requisitos enumerados en el artículo correspondiente precedente.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes estatutos o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades.

No obstante, para comprometer recursos económicos del partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde la Comisión Ejecutiva.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.

b) La elaboración y presentación de los libros de contabilidad, las propuestas de presupuestos de balances y de liquidaciones de las cuentas anuales del partido para su formulación por la Comisión Ejecutiva y su posterior presentación ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo competente, dentro del plazo legalmente establecido.

c) La formulación de memorias de gestión del partido.

d) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.

e) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.

f) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.

g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

## **TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **ARTÍCULO 32. Recursos económicos y patrimonio fundacional**

1. El partido Decide carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

2. El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido estarán constituidos por:

a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

b) Los rendimientos de su propio patrimonio.

c) Los créditos que concierten.

d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.

e) Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por la Asamblea.

f) Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.

g) Por el producto generado por las actividades que se organicen.

h) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de Partidos políticos y demás legislación aplicable.

3. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será acordado por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 33. Procedimiento de rendición de cuentas**

1. Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por la Comisión Ejecutiva, a instancia del responsable económico-financiero del partido, y se aprobarán, en su caso, por la Asamblea General en su reunión ordinaria.

2. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3. La Comisión Ejecutiva deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 34. Régimen documental**

El Partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

### **ARTÍCULO 35. Obligaciones contables**

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales que sean de aplicación a los partidos políticos.

## **TÍTULO SEXTO · DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

### **ARTÍCULO 36. Disolución**

El Partido se disolverá o extinguirá con el voto favorable de 2/3 de votos de los afiliados presentes o representados, siempre que asistan, presentes o representados, al menos, un tercio del total de afiliados convocados en Asamblea Extraordinaria prevista para tal fin.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio en Burgos.